

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En esta Administración del Boletín, sin en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Libertad.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse satisfaciendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantada.
- La correspondencia se remitirá franqueada en el Registro de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año en Extranjero, 45

- Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 Junio 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva ha examinado toda la documentación referente á la Asamblea general extraordinaria celebrada el día 25 de Marzo último por la asociación La Previsión de Aragón, con domicilio en Zaragoza, y con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido por las Reales órdenes de 27 de Diciembre del año anterior y 23 de Febrero del año corriente:

1.^o Resultando que ordenada por Real orden de 27 de Diciembre del año anterior la celebración de una Asamblea general extraordinaria, á los efectos determinados en la conclusión 2.^a de la misma Real disposición, fué ésta convocada en 4 de Marzo último por el Consejo de Administración, remitiendo al efecto á la Co-

misaría general de Seguros el orden del día y las preguntas que habían de determinar la votación de esta Asamblea, obteniendo ambas la oportuna aprobación por Real orden de 10 de Marzo;

2.^o Resultando que en la documentación que en el expediente existe aparece que desde la fecha de 27 de Diciembre del año anterior hasta aquella en que ha tenido lugar la Asamblea, se han formulado ante la Comisaría general de Seguros escritos numerosos, firmados por asociados, y varios de ellos por las Juntas locales en que esta entidad se halla estatutariamente dividida, en los que se protesta de la conducta y gestión del Consejo de Administración, y en los que, además, se solicita la liquidación de la entidad intervenida por la Comisaría, y, por último, el de 10 de Marzo, suscrito por asociados residentes en Zaragoza, en el que se comunica haber los mismos entablado querrela contra el expresado Consejo, ante el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo, de aquella capital;

3.^o Resultando que en la convocatoria y orden del día para la Asamblea extraordinaria, el Consejo de Administración reconoce que en la fecha de 31 de Diciembre del año últimamente finido el déficit existente en el capital social era aproximadamente de 174.042 pesetas, sin que pueda, según consigna en la convocatoria, precisar con exactitud la cifra, por estar pendientes de liquidación en la fecha de la misma varias cuentas, por lo que la Contaduría no puede computarlas;

4.º Resultando que debiendo celebrarse la Asamblea anual ordinaria dentro del mes de Abril, según prescripción estatutaria del Consejo de Gerencia, acudió en consulta sobre este extremo á la Comisaría general, determinándose por ésta fuera aplazada hasta que, conocido el resultado de la Asamblea extraordinaria, la misma determinase sobre su celebración;

5.º Resultando que en 26 de Abril del año corriente ha sido oficialmente remitido por el Consejo de Administración de La Previsión de Aragón el resultado del escrutinio celebrado en los días 31 de Marzo, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de Abril, acompañando las 19 actas notariales que del mismo han sido levantadas á requerimiento del citado Consejo, y en las que se acredita fueron examinadas y escrutadas 649 actas.

6.º Resultando que de las siete preguntas que constituyen el orden del día de la Asamblea extraordinaria, las cinco primeras proponen diferentes formas de enjugar el déficit existente, mediante la reducción del capital inalienable, la primera; destinar á tal fin parte de las cuotas mensuales á percibir, la segunda; aumentar la cuota mensual, la tercera; la cuarta, repartir el déficit entre los asociados, y la quinta, aumentar los cinco céntimos que conforme á Estatutos recauda el Consejo para capital de administración; habiendo dado por resultado las votaciones sobre ellas recaídas el voto negativo, á la primera, de 10.273 asociados; á la segunda, de 14.342; á la tercera, 14.274; á la cuarta, 14.050, y á la quinta, 14.185; por 4.368, 26, 69, 45 y 162 votos afirmativos respectivamente emitidos en las mismas preguntas, y por último, 13.130, 13.403, 13.428, 13.676 y 13.124 abstenciones;

7.º Resultando que respecto de las preguntas 6.ª primera y 6.ª segunda, así como de la 7.ª y cuyo respectivo contenido es la proposición de liquidación; que ésta se efectúe por asociados; y, por último, que se devuelva á los asociados que lo soliciten, en el plazo que se fije, las cuotas satisfechas, fué votada, la primera, por 9.577 sufragios conformes con la liquidación, 5.008 disconformes con la misma y 13 186 abstenciones; la segunda, en cierto modo ampliación de la anterior, obtuvo el voto de 12.415 asociados conformes con su contenido, 208 no conformes y 15.148 abstenidos; y, por último, la séptima, votada afirmativamente por 8.150, negada por 6.718 y abstenidos 12.903 asociados.

Finalmente, la pregunta formulada respecto á la continuación del actual Consejo de Administración, obtuvo un resultado de 8.600 votos conformes con el cese de este Consejo, 4 379 que se hallan conformes con su continuación y 14.792 que se abstienen de emitir opinión;

1.º Considerando que determinado por la conclusión 2.ª de la Real orden de 27 de Diciembre, el objeto de la asamblea convocada, el cual no fué otro que el que la Asociación determinara la forma de dar cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 33 de la ley de 14 de Mayo de 1908, para la subsana-

ción de los graves defectos señalados en las visitas de inspección anteriormente efectuadas, ó en su defecto expresar la voluntad de la asamblea en cuanto á la liquidación de la entidad; únicamente corresponde al Estado la fiscalización y encauzamiento de las operaciones ejecutadas para realización de la voluntad colectiva de los asociados, teniendo en cuenta el carácter que informa el principio de asociación, sin que sea por ello posible aplicar á las mutualidades, circunstancia que concurre en la Previsión de Aragón, iguales reglas y normas en la liquidación de sus operaciones de Seguros, que á la efectuada por Sociedades mercantiles anónimas ó comanditarias;

2.º Considerando que el resultado de la Asamblea extraordinaria celebrada el día 25 de Marzo último pone de manifiesto la voluntad de considerable mayoría de asociados que, en número de 12.415, creyeron preferible la liquidación social, eligiendo los liquidadores entre sus propios consocios;

3.º Considerando que si á este número de votos, emitidos concreta y afirmativamente á las preguntas formuladas sobre liquidación, se agregan los sufragios negativos á las preguntas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y representando el coeficiente de los primeros un número de sufragios que oscila entre 10.273 y 14.185, en contraposición de los emitidos en favor de las cinco primeras preguntas, y cuyo número varía entre 26 votos y 4.360, habrá necesariamente de reconocerse que los votos negativos á las cinco primeras preguntas envuelven implícitamente una conformidad respecto á la liquidación propuesta en los dos números de la pregunta 6.ª, bastando para ello tener en cuenta lo dispuesto en la conclusión segunda de la tantas veces citada Real orden de 27 de Diciembre, y en consecuencia, aun prescindiendo de la invalidez que esta disposición ministerial da á la alegación formulada por el Consejo de Administración respecto á no tener eficacia resolutive, conforme al artículo 35 del Estatuto, los votos emitidos en los dos números de la pregunta 6.ª, bastaría tener en cuenta las cifras antes señaladas para no poder dar eficacia á la alegación formulada por el Consejo;

4.º Considerando que no es posible conceder valor alguno legal ni en pro ni en contra de la voluntad de liquidar, expresada por la mayoría de la Asamblea, á los votos abstenidos en la misma, pues aun prescindiendo del escrito formulado por varios asociados de la localidad de Sort (Lérida), que figura en el expediente, y en el que se expresa que las Juntas locales del partido no tuvieron conocimiento de la convocatoria y orden del día, y aun suponiendo que hubiese sido conocido por todos y cada uno de los asociados, en virtud de la certificación de Correos hecha por el Consejo de Administración, y, según el mismo expresa, justificada en acta notarial, no es posible dar á estas abstenciones otro carácter que el deseo de no ejercitar el derecho de emitir sufragio;

5.º Considerando que claramente determina

el párrafo 3.º del artículo 33 de la ley de 14 de Mayo de 1908 ha de entenderse en condición de cesación de operaciones á las Sociedades que no hubieran subsanado en el plazo determinado por el mismo (treinta días) los defectos señalados en su funcionamiento, y á mayor abundamiento, en el caso de la Previsión de Aragón, no sólo no fueron subsanados, sino que, por el contrario, existe la expresa voluntad de la Mutualidad de proceder á la liquidación social;

6.º Considerando que ejercitada por varios asociados la acción que expresa el resultando 2.º de este dictamen, ante el Juzgado de primera instancia é instrucción de San Pablo, de Zaragoza, y no determinando el artículo 36 de la ley de Seguros que la propuesta de su aplicación sea exclusiva de la Junta ó Inspección de Seguros, debe dejarse en este caso expedita la acción de los asociados;

7.º Considerando que han sido cumplidas cuantas prescripciones determinan los artículos 119 y 120, párrafo 1.º, del Reglamento provisional vigente de 26 de Julio de 1908:

Vistos los artículos 33 y 36 de la Ley, 119 y 120 y la disposición transitoria 15 del Reglamento;

La Junta Consultiva tiene el honor de proponer á V. E. las siguientes conclusiones:

1.ª Visto el resultado de la asamblea general extraordinaria celebrada el día 25 de Marzo último, y de conformidad con el voto de la mayoría de los asociados que tomaron parte en la misma, se declara en liquidación á la asociación La Previsión de Aragón, con domicilio en Zaragoza, quedando, por tanto, sin efecto la autorización de Real orden concedida á esta entidad para realizar operaciones de seguro, conforme á la ley de 14 de Mayo de 1908;

2.ª En el plazo de treinta días será convocada la asamblea general ordinaria del presente año, y en ella, de modo especial, se acordará por la Asociación la forma y tiempo en que ha de efectuarse la liquidación acordada, así como la designación de los liquidadores entre los mismos asociados;

3.ª A estos efectos, en el plazo de quince días, desde la publicación de la Real orden, el Consejo de Administración interino formulará y someterá á la Comisaría general de Seguros las preguntas ó propuestas que han de figurar en el orden del día á que se refiere lo determinado en la conclusión anterior;

4.ª Los asociados podrán igualmente, en igual plazo, proponer á la Comisaría preguntas con el mismo objeto, y el Comisario general de Seguros, con conocimiento del orden del día enviado por el Consejo y de las propuestas que se hicieren por los asociados, formulará el orden del día de la asamblea en el extremo referente á la liquidación de la entidad;

5.ª El actual Consejo de Administración sólo podrá ejercer durante el tiempo que medie hasta que la asamblea se celebre, las facultades estatutarias conferidas para el cobro é imposición de cuotas devengadas, no satisfechas á la fecha de publicación de esta Real orden, así

como el cobro é inversión inmediata de los cupones de valores pertenecientes al fondo social, y cuyo vencimiento tenga lugar en el tiempo que dure su interinidad.

De las operaciones administrativas que á tales fines realicen darán cuenta á la Comisaría general de Seguros en un plazo que no excederá de tres días á aquel en que la operación se hubiere realizado;

6.ª Corresponde á los asociados el ejercicio de todas las acciones que puedan aquéllos considerar les competen exigir las responsabilidades que pudieran derivarse de la gestión y administración de la entidad.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1911.—Gasset.
—Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta 3 Junio 1911).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Mayo último el crédito á que hace referencia el artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos, para iniciar en el corriente año el Giro postal, y aprobado por S. M. el Reglamento para la práctica del nuevo servicio, resta á este Ministerio, con arreglo á lo establecido en la base 9.ª de la Ley de 14 de Junio de 1909 y en el artículo 1.º de dicho Reglamento, determinar la cuantía máxima de los giros.

La limitación de la cantidad autorizada como provisión de fondos en las oficinas á fin de que puedan hacer frente á las diferencias entre imposiciones y pagos, impide de momento dar á este servicio todo el desarrollo que sin duda alguna alcanzará en un porvenir próximo, y esa circunstancia, unida á la consideración de que aquel crédito sólo se encamina á iniciar el servicio de giro que dentro del año actual constituirá un ensayo, y que en el proyecto de Presupuestos para 1912, sometido á la deliberación de las Cortes, es ya objeto de importantes ampliaciones, obliga á fijar por ahora en 100 pesetas la cantidad máxima para cada operación de giro, sin perjuicio de elevarla hasta 500 pesetas tan pronto como lo permitan los elementos de que disponga la Administración.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1911.—Barroso.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 7 Junio 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ganadería.—Providencia.

D. Eduardo García-Bajo y Gullón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que en el expediente de deslinde de la vía pecuaria de carácter general que atraviesa el término municipal de Orcajo, partido judicial de Daroca, en esta provincia, ha recaído con esta fecha la providencia siguiente:

«Vistas las diligencias practicadas en el deslinde de la vía pecuaria del término de Orcajo y las correspondientes á la denuncia formulada contra D.^a Jacoba Diego-Madrado, vecina de la ciudad de Daroca, por aprovechamiento abusivo de leñas y carbones en la citada vía, que atraviesa el monte de su propiedad llamado «El Chorrillo»:

Resultando que de las actas levantadas por la Comisión de deslinde, con la comparecencia de todas las entidades y personas interesadas en el mismo, así como del informe emitido por el Delegado Presidente de aquélla y plano de la vía pecuaria que acompaña á dicho informe, se deduce claramente que el trazado ó recorrido de dicha vía á partir del límite de los términos de Cubel y Used sigue en toda su trayectoria el camino de Cubel á Daroca, hasta su bifurcación con el de Cubel á Manchones, que le sirve de eje hasta su terminación en este último término, después de atravesar los montes Berrocal y Chorrillo, Barranco Pajarero, Vallejo de la Majada de Vicén, Collado Moro, Vallejo del Villar de Miguel, caminos de Cubel y Atea á Orcajo y cerro de las Navas:

Resultando que en el curso de la cañada y punto referido del cerro de las Navas existe un descansadero anejo á la misma, limitado por ella, barranco El Galacho y labores particulares de Cirilo Valenzuela, cuyo perímetro aparece fijado en el plano general de aquélla:

Resultando que por virtud de reclamación interpuesta por D.^a Jacoba Diego-Madrado, propietaria del monte Chorrillo, arguyendo no había sido citada en forma para que por sí ó su apoderado concurriese á las operaciones del deslinde, se ordenó la práctica de nuevas diligencias, por las cuales fué oído, respecto de cuanto creyó pertinente á la citada reclamación, por el Delegado Presidente de la Comisión de deslinde, Sr. D. José Cruz Lapazarán, el apoderado de dicha señora D. Joaquín Aspás.

Resultando que de dicha comparecencia se levantó acta que va unida al expediente, en la cual aparece la escritura de venta del monte Chorrillo que hizo el Estado á la referida propietaria y una información testifical practicada por el Juzgado municipal de Orcajo, sobre posesión de dicho monte y disfrute de leñas en la parte de vía incluída dentro del mismo, por no saber la verdadera traza de la Cañada, hasta la fecha no deslindada y amojonada:

Resultando que en dicho documento pide el

Sr. Aspás la irresponsabilidad de su poderdante en la denuncia presentada contra la misma por la corta abusiva de leñas en la citada vía, por la razón que anteriormente se deja apuntada, y que el curso de la misma siga á la izquierda bajando del camino de Cubel á Daroca en todo su recorrido dentro del citado monte El Chorrillo:

Resultando que la Comisión de deslinde, nuevamente convocada para entender en estas diligencias, se ratifica en sus anteriores declaraciones, fijando como exacta y verdadera la traza de la vía pecuaria deslindada, cuyo eje á lo largo del monte Chorrillo es el citado camino de Cubel á Daroca:

Resultando que son varios los propietarios colindantes que figuran como intrusos en la Cañada, según relación nominal que con expresión de la superficie ocupada se acompaña al informe del Delegado, y que ninguno de ellos ha hecho oposición alguna á la práctica del deslinde, ni alegado motivo ni fundamento que justifique las intrusiones cometidas:

Resultando que en el expediente de denuncia incoado por el Ayuntamiento de Orcajo contra D.^a Jacoba Diego-Madrado aparece una providencia mandando guardar en depósito las leñas y carbones procedentes de la Cañada, hasta que sobre aquélla recaiga la resolución correspondiente:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y las del Reglamento de la misma fecha, dictado para la aplicación de dicho Real decreto.

Considerando que el trazado de la Cabañera, según aparece anteriormente descrito y con más detalles fijado en el plazo que acompaña á este expediente, es el que resulta de los datos y antecedentes aportados por todas las entidades y personas concurrentes á la operación del deslinde, y que si la variación de aquél puede interesar á la reclamante D.^a Jacoba Diego-Madrado, en la parte que afecta á su monte el Chorrillo, la Real orden de 4 de Noviembre de 1905 le da facultades para solicitarlo:

Considerando que si bien resulta probada la corta de leñas de la Cañada, no alcanza por ello responsabilidad á la citada señora, por el hecho de no hallarse aquélla deslindada ni amojonada en la parte de su propiedad sobre la cual subsiste la referida servidumbre pecuaria:

Considerando que al enajenarse por el Estado la propiedad del citado monte, lo hizo dejando á salvo la servidumbre de paso de ganados con todos los aprovechamientos naturales de la misma, incluso el de los árboles que existían sobre ella, con la sola excepción fijada en el artículo 16 del citado Real decreto:

Considerando que el valor de todos los productos aprovechados en las vías pecuarias corresponde al Estado y á la Asociación general de Ganaderos, en la parte proporcional fijada en el artículo 115 del Reglamento antes citado; y

Considerando que es digna de tenerse en

cuenta la exención de responsabilidad propuesta por el Delegado Presidente de la Comisión de deslinde para los propietarios colindantes intrusos en la Cañada, en atención á que ésta no se hallaba deslindada, ni sobre la misma se conservaban hitos ó mojones que señalasen claramente la traza y anchura de la misma,

He resuelto:

Primero. Aprobar en todas sus partes el deslinde de la vía pecuaria de carácter general del término municipal de Oreajo en esta provincia, cuya traza se halla fijada en las actas, informe y plano que acompaña á este expediente.

Segundo. Que tan pronto sea notificada en forma esta providencia á todas las personas y entidades interesadas y su publicación aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se procederá al amojonamiento de la Cañada por el Sr. Alcalde de Oreajo, sujetándose para la práctica de esta operación á lo dispuesto en el capítulo 4.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, publicado para la ejecución del Real decreto de la misma fecha reorganizando la Asociación general de Ganaderos.

Tercero. Que por la misma Autoridad municipal y en igual forma se proceda al amojonamiento del descansadero del cerro de las Navas, cuyo perímetro y límites quedan señalados en el plano de la Cañada.

Cuarto. Que no ha lugar á la desviación de la misma propuesta por el apoderado de la señora de Diego-Madrado, á quien se le reserva el derecho de solicitarla con arreglo á la Real orden de 4 de Noviembre de 1905.

Quinto. Que por las razones anteriormente expuestas, no es responsable dicha señora de la corta de leñas en la citada Cañada, como lo hubiera sido en el caso de estar la misma deslindada y amojonada.

Sexto. Que las leñas y carbones resultantes del aprovechamiento indicado, sean tasadas por un práctico elegido por el Ayuntamiento y por otro nombrado por la señora de Diego-Madrado, ingresando su importe en la parte correspondiente á la Cañada, dos terceras partes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y la otra tercera parte, librada á la Asociación general de Ganaderos, remitiendo á este Gobierno las cartas de pago correspondientes. En caso de desavenencia de los dos prácticos citados, este Gobierno hará la designación del perito tercero en discordia.

Séptimo. Quedan eximidos de responsabilidad por esta primera vez los propietarios colindantes intrusos en la Cañada, con la condición precisa para ello, de que al ser convocados por la Autoridad municipal para su concurrencia á las operaciones del amojonamiento, den á la misma todo género de facilidades para el mejor desempeño de su cometido; y

Octavo. Que de esta resolución se hagan en forma las notificaciones correspondientes, se disponga su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se devuelvan á los interesa-

dos todos los documentos de su pertenencia particular que hayan aportado al expediente, para mejor esclarecimiento del asunto que lo ha promovido.

Zaragoza 8 de Junio de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

CIRCULAR

Habiendo de empezarse en breve por la comisión del Plano de la frontera hispanofrancesa, sección vasconavarra, el reconocimiento preparatorio del trabajo de triangulación de la nueva zona, cuyo levantamiento le está encomendado; ordeno á las Autoridades que de la mía dependan, que respeten y hagan respetar las señales y banderas que con tal fin sean colocadas en la parte correspondiente á esta provincia.

Zaragoza 7 de Junio de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Siendo considerable el número de Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido las relaciones de deudores y acreedores, liquidaciones del presupuesto de 1910 y refundido de 1911, no obstante tener impuesta multa de 17'50 pesetas y estar incurso en el apremio del 5 por 100 diario sobre ésta si no la hacen efectiva en el término de diez días, con arreglo al artículo 186 de la vigente ley Municipal, he acordado dirigirme por medio de la presente á los señores Alcaldes cuya relación es adjunta, haciéndoles saber que si en el nuevo plazo de diez días que les concedo no remiten á este Gobierno los documentos aludidos y satisfacen la expresada multa de 17'50 pesetas que con fecha 17 de Febrero último les impuse, se pasará á los señores Jueces respectivos de primera instancia la liquidación del importe de la misma con el apremio del 5 por 100 diario á partir del 28 de dicho mes, para que la hagan efectiva del peculio particular de aquéllos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos.
Zaragoza 6 de Junio de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Relación de los pueblos que no han rendido las liquidaciones de 1910 y presupuesto refundido de 1911.

Partido de Ateca.

Ariza, Berdejo, Bijuesca, Cabolafuente, Calmarza, Carenas, Cimballa, Embid de Ariza, La Vilueña y Monreal de Ariza.

Partido de Belchite.

Almonacid de la Cuba, Azuara, Lagata, Ple-nas, Samper del Salz, Valmadrid y Villar de los Navarros.

Partido de Borja.

Ainzón, Calcena, Gallur, Maleján, Pomer, Pozuelo y Purujosa.

Partido de Calatayud.

Alarba, Embid de la Ribera, Maluenda, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Olivés, Paracuellos de Jiloca, Purroy, Tierga, Tobed y Villalba.

Partido de Caspe.

Escatrón, Fabara, Fayón, Mequinenza, Nonaspe y Sástago.

Partido de Daroca.

Anento, Codos, Cubel, Mainar, Mara, Nombrevilla, Oreajo, Ruesca, Torralba de los Frailes, Used, Val de San Martín, Villadoz y Villanueva de Jiloca.

Partido de Egea.

Ardisa, Castejón de Valdejasa, El Frago, Erla,

Las Pedrosas, Luna, Puendeluna y Sierra de Luna.

Partido de La Almunia.

Alagón, Alcalá de Ebro, Alpartir, Alfamén, La Almunia, Lucena, Morata de Jalón, Muel y Rueda de Jalón.

Partido de Pina.

La Almolda, Nuez, Osera, Pina, Velilla de Ebro y Villafranca de Ebro.

Partido de Sos.

Lobera, Longás y Salvatierra.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo, Novallas, Tarazona y Vera.

Partido de Zaragoza.

Cadrete, Cuarte, El Burgo de Ebro, Pastriz, Villanueva de Gállego, Zaragoza, Zuera y Puebla de Alfindén.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Proviencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Calmarza que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 3 al 8 de Enero no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza 5 de Junio de 1911. — El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal	5 %	TOTAL
						de intereses.	de recargo.	
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Antonio Berdiel		2	Enero.	1910	83'20	4'16	87'36
TOTAL.....						83'20	4'16	87'36

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Astronomía esférica y Geodesia, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los Auxiliares á quienes se les haya reconocido derecho á concursar Cátedras, que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares antes mencionados, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, J. M. Zorita.

(Gaceta 7 Junio 1911).

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE ZARAGOZA

Con fecha 16 de Mayo último se ha presentado ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo por el Ayuntamiento de Zaragoza contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia de 17 de Febrero último en expediente sobre provisión de quince plazas de mozos de felato.

Lo que se anuncia, conforme á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 22 de Junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza 3 de Junio de 1911.—El Secretario del Tribunal, P. D. F. Burriel, Rudesindo Násán Val.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, en

el expediente incoado por la Compañía Aragonesa de Minas para la declaración de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, para las obras que ha de realizar con motivo de la explotación de concesiones mineras de su propiedad, con fecha 30 de Mayo último ha dictado el siguiente

«Decreto.—Habiéndose cumplido en este expediente cuanto determina la vigente ley de Expropiación forzosa y Reales disposiciones que con la citada guardan relación, y de conformidad con los informes que preceden, en uso de mis atribuciones, he acordado:

Primero. La declaración de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, para todas las obras que haya de efectuar la Compañía Aragonesa de Minas con motivo de la explotación, preparación y transporte del mineral de hierro de las concesiones mineras de su propiedad llamadas «La Prosperidad», número 655; «Santa Rosa», número 461; Demasía á la mina «Santa Rosa», número 930; «Trinidad», número 476; «La Nicanora», número 478, y «La Abundante», número 717, sitas en los términos municipales de Tierga é Illueca.

Segundo. Desestimar la oposición presentada por D. Enrique de Bordons, vecino de Calatayud y propietario de diversas concesiones mineras; y

Tercero. Que esta resolución se notifique en forma reglamentaria á la Compañía Aragonesa de Minas, á D. Enrique de Bordons, vecino de Calatayud, y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Zaragoza 3 de Junio de 1911.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy, á D. Martín Estremera Santos, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 30 de Mayo último pidiendo la concesión de ocho pertenencias para una mina de sal gemma, con el nombre de «Carmen», número 1.115, sita en el término de Remolinos, paraje llamado la Escarigüela.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de la galería que sirvió como tal para la demarcación de la mina caducada «Rica Hembra». Desde dicho punto de partida se medirán 167 metros 18 centímetros con el rumbo E. 20° N. para llegar al punto auxiliar A, y desde dicho punto se medirán 240 metros con el rumbo N. 20° O. para colocar la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros con el rumbo N. 20° O. para la segunda; desde ella se medirán 300 metros al E. 20° N. y se colocará la tercera; desde ésta 200 metros al S. 20° E. y se fijará la cuarta; desde ésta se medirán 100 metros al O. 20° S. y se

pondrá la quinta; desde ésta se medirán 100 metros al S. 20° E., colocándose la sexta estaca, y desde ésta, midiendo 200 metros al O. 20° S., se vuelve á la primera estaca, cerrándose el perimetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 3 de Junio de 1911. — Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado, en vista de haber transcurrido treinta días desde la notificación al interesado de la providencia de este Gobierno de mi cargo de fecha 28 de Abril del año actual, sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente, según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, declarar franco y registrable el terreno solicitado para la mina de lignito nombrada «Andresita», número 1.114, del término municipal de Mequinenza, según dispone el artículo 93 del Reglamento, y que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento del público, según dispone el artículo 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y transcurridos que sean ocho días desde la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º, art. 149 del Reglamento citado.

Zaragoza 3 de Junio de 1911.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Pina.

El recuento de ganadería, formado para el pago de contribución en el año próximo, permanecerá expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por espacio de cinco días, á fin de que pueda enterarse todo el que lo desee y hacer las reclamaciones convenientes.

Pina 5 de Junio de 1911.—El Alcalde, Enrique Bayod.

Alcalá de Moncayo.

A los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco y quince días, los documentos siguientes:

El recuento general de ganadería, formado para el año 1912, y

El apéndice de altas y bajas, formado para el mismo año.

Alcalá de Moncayo 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Gabriel Ruiz.

Caspe.

D. José Miravete Samper, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Caspe;

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907; por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento próximo para el reemplazo del ejército de 1912 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Caspe 6 de Junio de 1911.—El Alcalde, José Miravete.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario interino, Rudesindo Arnaldos.

Cimballa.

Por espacio de cinco y quince días respectivamente, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, formados para el año 1912, á los efectos reglamentarios.

Cimballa 5 de Junio de 1911.—El Alcalde, Juan Abad.

Luna.

Se anuncia la vacante de Veterinario Inspector de carnes de esta villa desde el 29 de Septiembre, por acuerdo del Ayuntamiento y á instancia y presentación de vecinos y mayores contribuyentes. Se admitirán desde luego solicitudes en la Alcaldía y se proveerá á la posible brevedad.

Luna 3 de Junio de 1911.—El Alcalde, Celestino Millas.

Orcajo.

Formado en este pueblo el apéndice al amillaramiento, á los efectos de la contribución territorial para el año próximo de 1912, se halla expuesto al público, por el tiempo reglamentario, en la secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orcajo 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, por orden, Casiano Alejandro, Secretario.